

ORDENANZA D - N° 26.528

Artículo 1° - Fíjanse para la edificación de panteones en el área Grupo I del Cementerio de la Chacarita, limitado por las calles 46; 49; 52 y Diagonal 109, las siguientes normas generales:

1. NORMAS GENERALES

1.1. Documentación para la aprobación

Se presentará la siguiente documentación ante la Mesa de Entradas de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo la que estará a cargo de su aprobación.

- Solicitud.
- Nivel "O".
- Copia del título de concesión.
- Cinco copias del plano general en papel con fondo blanco.
- La carátula, contenido del plano y los signos convencionales serán los que especifica el Código de la Edificación #.
- Plan de trabajo con fechas ciertas.
- Planos y planillas de cálculo de estructura resistente y cálculo y memoria descriptiva de las submuraciones.
- Planos de instalación eléctrica y mecánica.
- Planos de obras sanitarias.
- Libreta de inspecciones.

La documentación precedente deberá ser avalada con la firma de un profesional de 1° categoría, habilitado por la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros, la que otorgará un certificado al efecto, que deberá agregarse a dicha documentación.

1.2.1. Del comienzo de las obras:

Las obras sólo podrán comenzarse una vez obtenida la aprobación de la documentación exigida en el capítulo anterior. La aprobación será otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

1.2.2. Documentación necesaria para obtener el certificado final

1. Solicitud.
2. Original en tela y cinco copias en papel con fondo blanco de cada uno de los planos mencionados en el Capítulo 1.1.
3. La libreta de inspecciones exigida en el Cap. 1.1.

1.3. Plazos

Notificada la Entidad del otorgamiento de la concesión de uso, deberá presentar dentro de los noventa (90) días la documentación mencionada en el capítulo 1.1.

1.3.1. Plazos para la presentación de documentación interviniente

1.3.2. Plazos en que debe expedirse la Repartición

La Dirección General de Arquitectura y Urbanismo deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de la fecha de presentación de la documentación, sobre su aceptación o rechazo.

En caso de ser rechazada la documentación, deberá presentarse una nueva dentro de los treinta (30) días.

Dentro de los treinta (30) días de notificada la Entidad concesionaria de la aprobación del proyecto, deberá pedir a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo autorización para comenzar las obras, las que iniciará materialmente dentro de los diez (10) días de la fecha de autorización.

El incumplimiento de las exigencias respecto a los plazos, faculta a la Municipalidad a disponer la caducidad de la concesión sin necesidad de intimación ni interpelación previa, por el solo transcurso del tiempo y sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

1.4. Conexiones sanitarias y de gas

Las conexiones para la obtención de agua, electricidad, fuerza motriz y para desagotar cañerías pluviales y cloacales se realizarán en los lugares que indique la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

Efectuarán en forma individual todos los trámites relacionados con la aprobación de planos, pago de derechos y solicitud de medidores que exijan los organismos proveedores correspondientes.

Los trabajos que demande la instalación de las redes generales de servicio para uso de las Concesionarias, así como los provenientes del arreglo de veredas y calles afectadas por las obras que realicen las Instituciones, serán ejecutados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, prorrateándose su costo entre las distintas Concesionarias en proporción a la superficie cubierta. El monto resultante deberá ser reintegrado por la Entidad Concesionaria en el plazo de un año contado a partir de la fecha en que la misma haga las conexiones correspondientes a las redes generales.

1.5. Fiscalización de las obras

La fiscalización de los trabajos de construcción de los Panteones Sociales de las Entidades Concesionarias será realizada por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

Observaciones Generales:

1. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.